

CIRCULAR 1/2006 Bis 6

México, D.F., a 21 de septiembre de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

Con fundamento en los artículos 7 fracciones I y II, 14, 16 y 24 de la Ley del Banco México, 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, así como en los artículos 8°, 10, 17, fracción I y 20, fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, este Instituto Central tomando en consideración la solicitud de diversas instituciones de crédito, ha resuelto prorrogar el plazo para la entrada en vigor de la Circular 1/2006 Bis 4 de fecha 28 de agosto de 2006. Lo anterior, con el objeto de que todas las instituciones y la Financiera Rural estén en posibilidad de participar en los sistemas de pagos, por lo que a partir de esta fecha se modifica el Primer Transitorio de la citada Circular para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

“PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 29 de septiembre de 2006. “